

ARBITRAJE – MODIFICACIÓN DEL ART. 1651 DEL CCyC

Guillermo J. H. Mizraji¹, Marcelo Castrogiovanni²

Sumario

Si bien la naturaleza jurídica del acto constitutivo de sociedad resulta la de ser contrato plurilateral de organización, el cual no se agota con el cumplimiento de la prestaciones a las que se obligaron las partes – tal cual sucede, en cambio, en los contratos bilaterales – no queda alcanzado por las exclusiones previstas en el art. 1651, inc. d) del CCyC. En virtud de ello, proponemos, de lege ferenda, la adecuación de la norma contenida en el mencionado inciso.

¿Por qué planteamos esta cuestión?

Desde la reforma de 2015 se ha planteado reiteradamente la inclusión de las sociedades dentro de los contratos excluidos por esta norma. Estos planteos carecen de razonabilidad, toda vez que los contratos de sociedad no constituyen contratos por adhesión en modo alguno ni tampoco hay contratantes enfrentados entre sí, ya que todos confluyen a una finalidad común.

Es cierto que el socio que ingresa a una sociedad ya constituida, adhiere a un plexo preestablecido en el acto fundacional: son las reglas que rigen al ente del que el socio formará parte y que conforma su materia.

Pero esto no debe confundirse con una decisión que alguna de las partes del contrato de sociedad (los socios) haya impuesto asumiendo el rol de contraparte predisponente.

De allí que encuentra sentido esta ponencia y que, en consecuencia, le asiste lugar esta reforma del inc. d) del art. 1651, en los siguientes términos:

“Controversias excluidas. Quedan excluidas del contrato de arbitraje las siguientes materias ... d) Los contratos por adhesión cualquiera sea su objeto. Los contratos de sociedad y asociativos no se encuentran comprendidos en esta exclusión ...”

¹ PROFESOR TITULAR CONSULTO de Derecho Comercial, Facultad de Derecho (U.B.A) 2021. PROFESOR PRINCIPAL de CÁTEDRA en la Maestría en Derecho Empresario de la Universidad de San Andrés (UdeSA) desde 2015. PROFESOR TITULAR de GRADO de Contratos (Parte Especial) (UCEMA) 2016

² PROFESOR ADJUNTO REGULAR de derecho comercial y sociedades (U.B.A.) (Grado y Posgrado). PROFESOR TITULAR en el posgrado de derecho empresario (UB). INVESTIGADOR FORMADO (UBACyT). EVALUADOR EXTERNO (CONICET).

